



Mancomunidad de Servicios del "Alto Tiétar"

Expediente n.º:66/2024

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Resolución de Contrataciones Patrimoniales. Adquisición de camión de recogida de residuos, carga trasera, 2024.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación

El objeto del contrato es el suministro a este Ayuntamiento de un vehículo para el uso de los servicios de limpieza de recogida de residuos de la Mancomunidad de Servicios del Alto Tiétar.

La necesidad que se ha de satisfacer con el contrato es la de disponer de un vehículo con las condiciones idóneas desde el punto de vista de seguridad y eficacia para la prestación de los servicios asignados a los servicios de limpieza, así como de homologación según lo establecido en la normativa aplicable.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministro, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. El objeto del contrato a efectos de su ejecución no se divide en lotes dada la naturaleza propia y única del suministro.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Constituye el objeto del contrato la adquisición de un bien que tenga las siguientes características:

PRIMERO. Descripción completa del bien

[En caso d1. CHASIS

1.1 Definición General

Chasis: Adecuado para soportar todos los elementos que se deban instalar y que se describen a continuación.

M.M.A.: Será de 26 Toneladas.

M.M.A. 1º eje mínimo 8tn.





Mancomunidad de Servicios del "Alto Tiétar"

M.M.A. 2º eje mínimo 11,5tn

M.M.A. 3º eje mínimo 7,5tn

Equipado con tres ejes.

Distancia entre 1º y 2º eje: 3.500 mm., sin modificación alguna tras su fabricación en la planta de montaje del fabricante.

Motor: Diesel de cuatro tiempos de inyección directa y seis cilindros en línea.

Potencia mínima de 340 CV. Euro 6, conforme a la normativa vigente.

Cilindrada comprendida entre 7500 y 8000 cm³.

Caja de cambios automática de 6 velocidades

Dotado de toma de fuerza continua en trasera de motor DIN5462/ISO7653, con un par mínimo para el accionamiento de las funciones del recolector.

Sistema antibloqueo de las ruedas (ABS)

Control de tracción (TCS)

Dirección asistida servohidráulica.

Tercer eje direccional hidráulico

Detección y control de desgaste de las pastillas de freno.

Control electrónico de estabilidad (ESP).

Ayuda de arranque en pendientes.

Freno estacionamiento de accionamiento neumático mediante palanca en interior de cabina.

Sistema de Indicador de carga en la parte delantera del chasis cabina, con fácil visibilidad.

Eje delantero con suspensión de ballestas parabólicas y amortiguadores.

Ejes traseros con suspensión neumática específica de recolector de basuras,

Tubo de escape con salida vertical

Cabina dotada de 3 plazas

El asiento del conductor estará equipado de serie con reposacabezas, respaldo reclinable y abatible, ajuste vertical y longitudinal y suspensión neumática.

Desconector de baterías

Faros delanteros halógenos

Tomas de corriente en el salpicadero de 12 y 24V





Mancomunidad de Servicios del "Alto Tiétar"

Aire acondicionado

Cabina de color blanco con tratamiento anticorrosión y calefacción

Volante regulable

Equipo de audio CD o USB con funciones bluetooth.

Centralita para carrocero

Tacógrafo digital de nueva generación

Limitador de velocidad a 90km/h

Faros antiniebla delanteros y traseros

Elevavinas eléctricos en ambos lados

Deberá cumplir con el reglamento R29.02

Cumplimiento norma CEN-EN 1501

Enfriador de aceite para la caja de cambios

Aviso de colisión delantera más frenada de emergencia.

Sistema de seguimiento de carril y advertencia de salida

Bloqueo diferencial eje trasero

2. CARROCERÍA

2.1 Definición General.

- Volumen de la caja mínima 19 m³
- Largo total no puede exceder de 9.000 mm.
- Ancho total 2.500 mm.
- Alto total 3.345 mm.
- Distancia entre ejes 3.500 milímetros primer eje a segundo.
- Carga útil mínima 10.500 kg.
- La caja ira montada sobre el chasis mediante un falso bastidor intermedio para amortiguar tensiones y torsiones entre chasis y caja.
- El equipo responderá a todas las prescripciones para la higiene del trabajo y a todas las normas de referencia nacional y comunitarias, así como a las normas armonizadas y relativas a las partes en movimiento, al ruido, a los colores y a las señales de seguridad, a las pinturas y a los mandos. Se señalan en particular la Directiva Máquinas 2006/42/CE (que sustituye la 98/37/CE) y la Directiva EMC 89/36/CEE (sobre la Compatibilidad Electromagnética).





Mancomunidad de Servicios del "Alto Tiétar"

- El equipo llevará girofaro homologado y dispondrá de protecciones para-ciclistas entre ejes.

2.2. Sistema de compactación.

- La caja estará fabricada en chapas y perfiles de acero de distintos espesores y propiedades, soldadas por cordón continuo a su estructura.
- Las cajas recolectoras de basura estará concebida para alcanzar una gran carga de basura, permitiendo su estructura más de 600 kg./m³ de volumen geométrico.
- El sistema de compactación con el fin de racionalizar los costes de mantenimiento, el sistema de compactación deberá evitar disponer de guías y patines de deslizamiento. Funcionará con una pala suspendida guiada mediante dos bielas laterales estabilizadoras que realizará un movimiento semi-circular y que facilita una compactación homogénea.
- El sistema de carga será ciclo a ciclo ó continuo, pudiéndose detener o invertir el ciclo pulsando una botonera situada en ambos costados de la tolva.
- Los movimientos de la prensa se accionarán mediante cilindros de doble efecto con finales de carrera de esta forma, la cinemática que desarrolla la prensa, permitirá un alto índice de compresión al iniciar la pala el ciclo bajando en posición horizontal; una vez alcanzada su carrera, ésta cerrará efectuando el barrido de la tolva y se iniciará el ciclo de subida, introduciendo la basura y repartiéndola sobre la totalidad de la placa de retención - eyector. Este permitirá una mayor compactación dentro de la caja contra la placa de retención-eyector, evitando desgastes y generación de lixiviados dentro de la tolva.
- El sistema de compresión será de 3 á 4 ciclos / minuto.
- El tiempo del ciclo de compactación es de 18 segundos ± 1 .
- El tiempo del ciclo de apertura del portón es de 25 segundos ± 5 , y el tiempo del ciclo de cierre del portón es de 25 segundos ± 5 .

2.3 Tolva

- La altura de carga será de 1.400mm. con el realce levantado y de 1.100 a 1.200mm con el realce bajado en función del modelo de chasis. El ancho interno de la tolva es de 2.110 mm. La tolva estará diseñada de forma que no puedan caer residuos fuera de la misma durante el ciclo de carga y compactación.
- La parte inferior de la cuna y los paneles laterales serán de acero antidesgaste HARDOX de 6mm y 3mm respectivamente.

2.4 Caja recolectora





Mancomunidad de Servicios del "Alto Tiétar"

- El sistema de carga será ciclo a ciclo ó continuo, pudiéndose detener o invertir el ciclo pulsando una botonera situada en ambos costados de la tolva.
- La relación de compactación será de 6 a 1 para unas condiciones normales de RSU.
- La caja recolectora dispondrá de una barrera inmaterial, situada a lo ancho de la tolva, que interrumpa de inmediato el funcionamiento del ciclo de compresión en el caso de que cualquier objeto o persona la traspase.
- Dispondrá de tres botones de paro de emergencia, dos situados en la parte trasera de la tolva y uno en la cabina, que interrumpan todo el sistema de funcionamiento cuando se pulse cualquiera de ellos, y para funcionar de nuevo éstos deberán ser rearmados y pulsar otra vez el botón del servicio.

2.5. Elevador de contenedores.

- Dispondrá de cinemática totalmente vertical, con movimiento rectilíneo en subida y bajada y de rotación final, para vaciado del contenedor. Se debe evitar elevadores con cinemática circular.
- Fuerza de elevación es de hasta 500 kg. con diseño para poder elevar, mediante el sistema de peine, cubos y contenedores normalizados. Que disponga además de brazos plegables para aprehensión lateral, provistos éstos de unas levas que se desplacen automáticamente impidiendo que el tetón del contenedor salga de la muesca del brazo.
- Se debe poder utilizar con cubos y contenedores de las siguientes capacidades:
 - Cubos de dos ruedas de 80, 120, 240 y 360 litros según norma DIN y EN 840.
 - Contenedores de plástico de 660 y 770 litros y 1.000 litros tapa plana según norma DIN EN 840-2.
 - Elevación, mediante brazos, de contenedores tipo DIN-30700 de 1.100 litros.
- Los tiempos de carga y descarga, aproximados, serán de 11 a 12 segundos para cubos de dos ruedas y de 13 a 14 segundos para contenedores de cuatro ruedas.
- Kit hidráulico para elevar contenedores soterrados.

2.6 . Sistema hidráulico

- El sistema hidráulico del compactador se encontrará unificado detrás de la cabina para que no tenga contacto con los residuos.
- La bomba del circuito hidráulico reunirá las siguientes características:

Presión nominal: 250 bars (+/- 1%)

Presión de servicio: 180 bars (+/- 1%)

Velocidad de rotación máxima: 1.200 r.p.m. (+/- 1%)





Mancomunidad de Servicios del "Alto Tiétar"

2.7 Sistema eléctrico y mandos

- La tensión de los circuitos eléctricos será de 24 voltios, y estarán protegidos por fusibles.
- El conjunto de componentes eléctricos estará centralizado en un solo armario, situado en la parte derecha de la unidad, con fácil acceso para las labores de reparación y aislado totalmente de la zona de carga del equipo.
- La gestión de las funciones electro-hidráulicas se realizan a través de un autómata programable.
- El recolector incorporará un dispositivo de control, consistente en una consola digital situada en la cabina del chasis con pantalla de mensajes de funciones como cuenta-ciclos del elevador y compactación, operaciones de mantenimiento, alarma de anomalías, contador horario, etc. Esta consola con pantalla permitirá al conductor realizar las siguientes acciones:
 - Puesta en marcha/paro de la caja.
 - Abrir/cerrar el portón.
 - Avanzar/retroceso del eyector.
 - Seleccionar el modo de compactación (un ciclo o continuo)
 - Selector de presión de trabajo según el tipo de recogida.

3. ACABADO Y PINTURA

- El recolector estará pintado con pintura anticorrosiva en la totalidad de las superficies.
- En las partes ocultas, antes del montaje, se aplicará una capa de apresto (cuarzo)
- Las partes exteriores llevarán el siguiente tratamiento:
 - Verificación, aplicación de imprimación, plaste, masillas, lijado, etc.
 - Aplicación de una sub-capa (cuarzo), espesor 60 micras.
 - Aplicación de una capa cruzada de laca poliuretano (cuarzo) mojado sobre mojado.
 - Secado en horno durante una hora a 60°.
- El conjunto de las capas representará un espesor comprendido entre 90 y 120 micras.
- El recolector se entregará pintado según las especificaciones del cliente y con los anagramas y rotulado según pliego.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.





Mancomunidad de Servicios del "Alto Tiétar"

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento abierto con carácter URGENTE, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula octava.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al que tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: serviciosdelaltotietar.sedelectronica.es

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación

El presupuesto base de licitación asciende a la cuantía de

Importe	Impuestos	Total
220.900 €	21%	267.289 €

cantidad descrita de valor tipo de venta, según valoración realizada por los Servicios Técnicos

REVISION DE LOS PRECIOS:

No cabe revisión de los precios.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso:

1621-62400





Mancomunidad de Servicios del "Alto Tiétar"

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito que se retiene, y a la que habrá que ampliar con el importe de la subvención concedida y mayor presupuesto para alcanzar la cantidad indicada.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar [*y no estén incurso en prohibiciones para contratar*].

1. La **capacidad de obrar** se acreditará:

a) En cuanto a **personas físicas**, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) En cuanto a **personas jurídicas**, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes:

- Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en el ámbito de las actividades correspondientes al objeto del contrato por importe igual o superior a 45.2347,94 €. (1,5 veces valor estimado del contrato)

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el registro mercantil.

Se admiten igualmente como documentos acreditativos de solvencia económica el Modelo de





Mancomunidad de Servicios del "Alto Tiétar"

Declaración 347 de Operaciones con Terceros o el Modelo de Declaración 390 ANUAL de IVA.

La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá acreditarse por los medios siguientes:

- Una relación de los principales suministros realizados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. El requisito mínimo establecido es la presentación de un mínimo dos certificados relacionados directamente con el objeto del contrato .

CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa

7.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta.

7.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Presentación Manual

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a imposibilidad de medios materiales y personales para llevar a cabo la contratación electrónica.

Las ofertas se presentarán en la Mancomunidad del Alto Tietar, situada en Plaza del Riñón 1. 05430 La Adrada (Ávila), en horario de 10:00 a 14:00 horas P, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante.

Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Mancomunidad de Servicios del "Alto Tiétar"

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

7.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

7.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos *sobres*, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del [*sobre*] y la leyenda «Proposición para licitar la adquisición por la Mancomunidad de Servicios del Alto Tietar del bien camión de recogida de residuos 2024». La denominación de los sobres es la siguiente:

— **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**

— **Sobre «B»: Oferta Económica y Documentación que permita la valoración de las ofertas según los criterios de adjudicación.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:





Mancomunidad de Servicios del "Alto Tiétar"

[SOBRE/] «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario, y en su caso, la representación.

— Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, acreditarán la representación de cualquier modo adecuado en Derecho.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

b) Una declaración responsable de no estar incurso en la prohibición de contratar y que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
_____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad
_____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la
licitación de la adquisición de camión de recogida de residuos de la Mancomunidad de
Servicios del Alto Tietar ,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en el proceso de la adquisición de camión de recogida de residuos de la Mancomunidad de Servicios del Alto Tietar .

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el pliego de cláusulas





Mancomunidad de Servicios del "Alto Tiétar"

administrativas particulares para ser adjudicatario, en concreto:

— *Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014].*

— Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (en el caso de empresas extranjeras).

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es : _____

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

[SOBRE/] «B»

OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

a) Oferta económica.





Mancomunidad de Servicios del "Alto Tiétar"

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la _____ del bien anunciado en el perfil de contratante, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y ofertando por el bien la cantidad de _____ euros y _____ € de IVA, haciendo un total de _____.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

c) Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación.

CLÁUSULA OCTAVA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

Precio 40 puntos

Puntos = $\frac{\text{mejor oferta} \times 40}{\text{oferta presentada}}$

B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor: [En su caso]

Propuesta Técnica 30 puntos: Al sistema de compactación y sistema de elevación de contenedores:





Mancomunidad de Servicios del "Alto Tiétar"

- Sistema de compactación teniendo en cuenta los costes intrínsecos de mantenimiento en función del sistema de deslizamiento ausente de guías y patines o elementos susceptibles de desgaste por rozamiento **15 puntos**
- Sistemas bien con patines o guías de deslizamiento **2 puntos**
- Sistema de elevación con movimiento rectilíneo en subida y bajada y de rotación final para el vaciado de contenedor **15 puntos.**
- Otros sistemas de elevación **2 puntos**

Plazo de Garantía para chasis y caja recolectora: 10 puntos.

- **Se otorgarán 10 puntos** a la ampliación de garantía de un tercer año a los primeros exigidos tanto al chasis y caja recolectora.

Propuesta técnica de chasis: 5 puntos

- Se otorgarán **5 puntos** al chasis cuya seguridad de cabina y protección de ocupantes, aporte certificado de cumplimiento de la norma WFS 1994:22/BOF10 sin que la cabina haya sufrido modificación posterior tras su fabricación en la planta de ensamblaje del fabricante del chasis, donde el objeto es garantizar la máxima protección para los operarios.

Mejora sin coste 5 puntos:

- Equipo de lavado de alta presión, instalado en el chasis de bajo de la caja recolectora. El equipo debe llevar un depósito mínimo de 100L, una bomba de alta presión, un carrete de manguera mínimo de 10m, con una llave de vaciado de agua, para permitir el vaciado del circuito en caso de bajas temperaturas, control eléctrico con encendido, apagado y seta de emergencia. Lanza de lavado con boquilla de presión.

Plazo de entrega: 10 puntos:

- Se otorgarán 2.5 puntos por cada 30 días de reducción al plazo de entrega exigido en el concurso, siendo de 180 días lo exigido.

NO SE ADMITEN VARIANTES EN EL PRECIO.

OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS:

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las





Mancomunidad de Servicios del "Alto Tiétar"

ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados plazo para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 LCSP. El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se aplicará únicamente al criterio de precio y se calculará de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes. A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, el órgano de contratación admitirá o excluirá su oferta motivadamente.

PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE:

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate. La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo y estarán referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

CLÁUSULA NOVENA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un





Mancomunidad de Servicios del "Alto Tiétar"

miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DÉCIMA. Apertura de Ofertas

La Mesa de Contratación se constituirá el segundo día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 13:00 horas, procederá a la apertura de los [sobres] «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo de 5 días hábiles para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observadas en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «B», que contienen las ofertas económicas y los documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

A la vista de las ofertas económicas presentadas y de la valoración de los criterios de adjudicación, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en concreto la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así





Mancomunidad de Servicios del "Alto Tiétar"

como aquella documentación que acredite la titularidad y condiciones óptimas del bien inmueble objeto de la compraventa.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Pago

1. Abonos al contratista

El pago de las prestaciones o suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por el Ayuntamiento se efectuará previa presentación de factura debidamente conformada, y Acta de Recepción cuando proceda.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos





Mancomunidad de Servicios del "Alto Tiétar"

del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es el Pleno
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención de la Mancomunidad de Servicios del Alto Tietar.
- c) Que el destinatario es la Mancomunidad de Servicios del Alto Tietar.
- d) Que el código DIR3 es L05050009.
- e) Que la unidad tramitadora es Secretaría.

El contratista deberá presentar la factura a través de FACE (<https://face.gob.es/es>) de conformidad con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público. De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

21.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato. La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

21.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato. Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes: a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato (aumento plazo garantía, plazo de ejecución).





Mancomunidad de Servicios del "Alto Tiétar"

- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

2. Plazo de garantía.

Primera revisión y mantenimiento gratuito

El objeto del contrato quedará sujeta a un plazo de garantía de DOS AÑOS, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la mancomunidad podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

Dicho plazo de garantía quedará aumentado en función de la oferta presentada por el adjudicatario.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se haya formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. Asimismo quedará incluido de manera gratuita el primer servicio de revisión y mantenimiento (cambios de aceite y resto de filtros). 21.5. Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista los gastos, si los hubiese, del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

3. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sea necesario.

4. Obligaciones en relación con la normativa de protección de datos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 122.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, introducido en virtud del artículo 5 del Real Decreto 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y comunicaciones, el contratista tendrá la obligación de respetar la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de





Mancomunidad de Servicios del "Alto Tiétar"

datos.

5. Decisión de no adjudicar el contrato y desistimiento.

Artículo 152 LCSP. En el caso de que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento se podrá acordar por el órgano de contratación antes de la formalización del mismo y se acordará una compensación de 25 € por los gastos en que hubiesen incurrido. Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

6. Modificaciones contractuales:

No se preveen modificaciones contractuales, salvo que modificación de leyes durante el plazo de inicio del procedimiento y la finalización se deban modificar las condiciones del camión..

7. Penalidades por incumplimiento:

Penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el artículo 193.3 LCSP: de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se considera muy grave los incumplimientos por parte del adjudicatario de la condición especial de ejecución establecida en la cláusula 20 de este pliego de cláusulas particulares. Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del suministro en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente. Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 10% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia





Mancomunidad de Servicios del "Alto Tiétar"

y mala fe en la comisión de la infracción. El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 10% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato. El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 5 y 10 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento. En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

EN TODO CASO, LA DEMORA EN LA ENTREGA DEL CAMIÓN SUPONDRÁ LA OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA DE ENTREGAR OTRO DE SUSTITUCIÓN HASTA LA ENTREGA DEL ADQUIRIDO, O BIEN ABONAR LA CUANTIA QUE SUPONGA EL ALQUILER DE UNO DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES.

Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se instruirá el correspondiente expediente, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por la Sra. Presidenta o Concejala en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa. El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por la mancomunidad se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos.

No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que la mancomunidad tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público

La mancomunidad efectuará transferencia bancaria a la cuenta que señale el licitador.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Gastos Exigibles al Adjudicatario

El adjudicatario deberá pagar todos los impuestos que legalmente graven la transmisión, así





Mancomunidad de Servicios del "Alto Tiétar"

como los demás gastos que implique, en particular los originados por la transmisión derivados de la elevación de la misma a documento público notarial, así como la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Además serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen para la entrega de la cosa vendida, según lo dispuesto en la normativa aplicable y vigente.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Extinción del Contrato

El contrato se extinguirá por cumplimiento o resolución.

A estos efectos, será de aplicación además de lo contenido en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en el Código Civil y demás disposiciones de derecho privado que sean de aplicación.

Se considerará causa de resolución del contrato la falta del pago del precio, en los plazos y forma establecidos en el presente Pliego.

La aplicación de las causas de resolución, sus efectos así como el procedimiento correspondiente y la indemnización por daños y perjuicios que proceda, se ajustarán a lo dispuesto en las disposiciones de derecho privado (Código Civil) de aplicación con las salvedades establecidas en este pliego.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Unidad Tramitadora

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la *unidad* encargada de la tramitación y seguimiento del expediente será *Mancomunidad de servicios del Alto tiétar*.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Confidencialidad y tratamiento de datos

18.1 Confidencialidad

El futuro contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

El adjudicatario (como encargada del tratamiento de datos) y [en su caso] su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida





Mancomunidad de Servicios del "Alto Tiétar"

la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hace constar:

Finalidad Principal de la Cesión de Datos	Mancomunidad de Servicios del Alto Tietar
Obligación del contratista	El futuro contratista deberá someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
Ubicación de los servidores	La empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos
Modificaciones en la declaración	El contratista debe comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la Declaración sobre la ubicación de los servidores
Subcontratación	Los licitadores deben indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Confidencialidad y tratamiento de datos

Confidencialidad

Confidencialidad Se estará a lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP.

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

Este carácter afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser





Mancomunidad de Servicios del "Alto Tietar"

utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que se hubiesen generado, directa o indirectamente, por el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación, pudiendo extenderse únicamente, a documentos que tengan una difusión restringida y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles, entendiéndose por tales los depositados en archivos y registros oficiales y los publicados en boletines oficiales de cualquier ámbito.

La declaración de confidencialidad no podrá afectar a todo el contenido de la oferta.

Dicho deber de confidencialidad tampoco puede impedir la divulgación pública de partes no esenciales de los contratos celebrados, tales como las señaladas en el mencionado artículo 133 de la LCSP, respetando, en todo caso, lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Si algún licitador considerase que su proposición contiene datos y documentos de carácter confidencial, podrá presentar una declaración en la que detalle cuales son los datos y documentos confidenciales, justificándolo adecuadamente.

Dicha declaración deberá presentarse en el momento de presentar su oferta. De no aportarse la misma se considerará que ningún dato ni documento tiene este carácter.

En el supuesto de que el órgano de contratación considere que los datos y documentos calificados como confidenciales no tienen tal carácter, podrá determinar cuáles de ellos son confidenciales, debiendo motivarlo en el expediente.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo de cinco (5) años desde el conocimiento de esta información.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial (entre otros, secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en el presente procedimiento de contratación o en posteriores) y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes, no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso documentos que sean públicamente accesibles.

Tratamiento de Datos

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales le informamos que los datos por Vd. proporcionados serán objeto de tratamiento por parte de la mancomunidad de Servicios del Alto Tietar con la finalidad de gestionar la ejecución del





Mancomunidad de Servicios del "Alto Tietar"

presente contrato.

La base legal del tratamiento de sus datos se encuentra en el la ejecución del presente contrato y en una obligación legal. Sus datos no se cederán salvo en los supuestos en los que exista obligación legal. Los datos proporcionados se conservarán durante los plazos legalmente establecidos.

Usted tiene derecho a obtener confirmación sobre si en la Mancomunidad de servicios del Ato Tietar estamos tratando sus datos personales y por tanto tiene derecho a ejercer sus derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición al tratamiento y supresión de sus datos mediante escrito a la mancomunidad, adjuntado copia del DNI, así como el derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control (aepd.es). Si como consecuencia de la adjudicación que se formaliza en virtud del presente la empresa adjudicataria tuviere acceso a datos de carácter personal de los que es responsable el Mancomunidad de Servicios del Alto Tietar tendrá desde ese momento la constatación de encargada de tratamiento y a los efectos de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 las partes pactan las siguientes estipulaciones:

a) Objeto del encargo del tratamiento Mediante las presentes cláusulas se habilita al encargado de tratamiento para tratar por cuenta del responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio que se le adjudica.

b) Duración. Una vez finalice el presente contrato, el encargado del tratamiento debe devolver al responsable o transmitir a otro encargado que designe el responsable los datos personales, y suprimir cualquier copia que esté en su poder. No obstante, podrá mantener bloqueados los datos para atender posibles responsabilidades administrativas o jurisdiccionales.

c) Obligaciones del encargado del tratamiento. El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

1) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento.

2) Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos, el encargado informará inmediatamente al responsable.

3) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

1.- El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado.

2.- Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.

3.- Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad apropiadas que esté aplicando.

4) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. Si el encargado quiere subcontratar tiene que informar al responsable y solicitar su autorización previa.

5) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido





Mancomunidad de Servicios del "Alto Tiétar"

acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice el contrato.

6) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.

7) Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

8) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

9) Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos ante el encargado de tratamiento, ésta debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección que indique el responsable. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

d) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida y a través de la dirección de correo electrónico que le indique el responsable, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- 1) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- 2) Datos de la persona de contacto para obtener más información.
- 3) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida. El encargado de tratamiento, a petición del responsable, comunicará en el menor tiempo posible esas violaciones de la seguridad de los datos a los interesados, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá incluir los elementos que en cada caso señale el responsable, como mínimo:

- 1) La naturaleza de la violación de datos. Datos del punto de contacto del responsable o del encargado donde se pueda obtener más información.
- 2) Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- 3) Describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.





Mancomunidad de Servicios del "Alto Tiétar"

e) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

f) Implantar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

g) Destino de los datos. Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Obligaciones del responsable del tratamiento.

Corresponde al responsable del tratamiento:

- 1) Entregar al encargado los datos necesarios para que pueda prestar el servicio.
- 2) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- 3) Supervisar el tratamiento La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales. El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir. El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo. Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y normativa de desarrollo Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Disposición Adicional vigésima quinta de la LCSP.

18.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan





Mancomunidad de Servicios del "Alto Tiétar"

informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

	Información Básica
Responsable	Mancomunidad de Servicios del Alto Tietar
Finalidad Principal	Base de datos y desarrollo del contrato que se está licitando
Legitimación	Normativa estatal/ autonómica y local
Destinatarios	Licitadores
Derechos	Previstos en la legislación vigente

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se registrará por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se registrará por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNIC

